



A-35

Julio

66 (70) año.

3.<sup>a</sup> época.— 31 Julio de 1922

Núm. 2.263

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

(Continuación de *El Eco de la Veterinaria*)

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

Periódico consagrado a la defensa de los derechos e intereses de la clase Veterinaria española

SE PUBLICA EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES

FUNDADOR: D. LEONCIO F. GALLEGO

DIRECTOR: D. BENITO REMARTINEZ Y DIAZ

SECRETARIO DE REDACCIÓN: D. ROBERTO REMARTINEZ Y GALLEGO

## SUMARIO

Historia de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.— De las Tarifas Sanitarias, por el Sr. Herrero de la Orden y *El Monitor Sanitario*.—Una sola inyección antitetánica no es suficiente, por D. Julián Sotoca.—Crónicas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Lo mismo en Madrid	} Un año..... Ptas. 12
que en provincias,	
incluso las Islas Baleares y Canarias..	
Extranjero.....	Un trimestre: > 3
Números sueltos.....	Un año..... > 20
	> 1,00

Se admiten anuncios a precios módicos.

### PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración de esta Revista, Madrid, calle Bretón de los Herreros, 6, 2.<sup>o</sup> derecha, ya directamente, o bien remitiendo en carta dirigida al Director por Giro Postal, libranzas del Giro mutuo, ídem de la Pienza, sobres monederos u otros valores de fácil cobro.

El Pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reanizarlo.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.

Todo suscriptor a este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise a la Redacción en sentido contrario.

2.<sup>a</sup> Toda la correspondencia, así científica como administrativa, debe venir dirigida al Director de esta Revista, D. Benito Remartínez, calle Bretón de los Herreros, 6, 2.<sup>o</sup> decha.—MADRID.

3.<sup>a</sup> Insértense o no los originales no se devuelven.

PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO

DEL

INSTITUTO PASTEUR DE PARIS

## VACUNAS PASTEUR

(MILLONES DE VACUNACIONES PRACTICADAS EN ESPAÑA)

Para preservar del **CARBUNCO** o mal de bazo a los ganados lanar, cabrío de cerda, vacuno y caballar; del **MAL ROJO** al ganado de cerda, y a las aves del **CÓLERA** de las gallinas, **VIRUS VARIOLOSO**, contra la viruela de ganado lanar, cultivos puros de **PERINEUMONÍA** contra la Perineumonía del ganado vacuno.

## SUEROS PASTEUR

ANTITETÁNICO, ANTIESTREPTOCÓCICO, ANTIVENENOSO contra el **CARBUNCO** contra el **MAL ROJO**.

**TUBERCULINA** Y **MALLEINA** para diagnosticar Tuberculosis y Muermo.



## INSTITUTO DE SUEROTERAPIA

DE TOLOUSE (Francia)

Métodos auténticos de los Profesores **LECLANCHE** y **VALIÉE**  
**VACUNACIÓN, SUEROVACUNACION** y **SUEROTERAPIA**, contra el **CARBUNCO SINTOMÁTICO DEL GANADO VACUNO** y contra el **MAL ROJO DEL GANADO DE CERDA**.

**SUERO ESPECÍFICO POLIVALENTE** para curación de **HERIDAS** y **SUPURACIONES** de toda clase, eficaz en **PNEUMONIAS, ANASARCA, TIFOIDEA** y **MOQUILLO DE LOS PERROS**

Jeringuillas para practicar vacunaciones o inyecciones de suero.  
(Únicamente se remiten junto con Vacunas o Sueros)

Envío directo de los productos desde Francia (París o Toulouse), por correo siempre de reciente preparación y comprobados.

(Condiciones especiales para los señores Veterinarios)

DIRIGIR LOS PEDIDOS AL REPRESENTANTE GENERAL EN ESPAÑA

**Dr. M. Dosset**, CÁMERA DE CATALUÑA, 89. **Barcelona**

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

66 (70) año.

31 de Julio de 1922.

Núm. 2.263

## INTERESES PROFESIONALES

### Historia de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza

C'est dans cette école que de nombreux Béarnais viennent passer des examens, pouvoir exercer leur métier en Bagon. Messieurs les Professeurs les ont toujours accueilli avec beaucoup d'affabilité et leur délivrent les licences d'après les réglaments.

La creación de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza data del año 1847, y fué debida al Sr. Pastor Díaz, ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, por virtud del Real decreto de 19 de Agosto de 1847, que trazó una gran reforma en la enseñanza veterinaria. Hasta entonces sólo existía la Escuela Central de Veterinaria de Madrid creada en 1793, para hacer veterinarios de primera clase; pero el citado Real decreto dispuso se creasen otras Escuelas subalternas, la de Zaragoza y la de Córdoba, facultadas para formar veterinarios de segunda clase, invirtiendo en sus estudios tres años, y limitada su competencia a la curación de los solípedos, practicar en ellos el herrado y operaciones secundarias, sin poder de ningún modo practicar reconocimiento facultativo, ni mucho menos ejercer funciones sanitarias.

La enseñanza se debió dar en la forma siguiente: Primer año: Anatomía exterior del caballo, Fisiología e Higiene en compendio. Segundo año: Patología general y especial, Terapéutica farmacológica, arte de recetar y Obstetricia. Tercer año: Operaciones, vendajes, arte de herrar teórico-práctico, Medicina legal y clínica.

Como estudio accesorio y simultáneo con todos los años de la ca-

rrera se enseñaba a los alumnos nociones de Física, Química e Historia Natural, Agricultura aplicada a la Veterinaria, cría de animales domésticos, jurisprudencia relativa al comercio de los mismos y enfermedades contagiosas.

Para empezar los estudios se exigía tener diez y siete años cumplidos, haber estudiado en Escuela Normal todas las materias de la instrucción primaria superior o sufrir un examen de ellas ante los maestros de la Escuela Normal de la capital.

Con el fin de llevar a cabo el instituir la citada Escuela fueron anunciadas las oposiciones para las cátedras de primer año, y en 29 de Mayo de 1848 fué nombrado catedrático para la de Zaragoza y director interino encargado de su fundación D. Anastasio Ortiz de Landázuri, persona de gran cultura y lleno del mayor entusiasmo, quien recibió las órdenes necesarias en 28 de Septiembre del mismo año para que pudiera empezar a funcionar desde 1.º de Noviembre siguiente, a cuyo efecto la primera disposición tomada fué el buscar edificio donde pudiera ser instalada, porque el Estado carecía de uno adecuado al objeto. Por este motivo fué preciso hacerlo provisionalmente en una casa particular, y así se verificó en el núm. 59 de la calle Mayor, aunque en condiciones muy deficientes.

En Octubre del mencionado año fueron matriculados algunos alumnos, y la Escuela pudo entrar en funciones, siendo facultados para ayudar al director el subdelegado de Veterinaria D. Manuel Casas y los agregados Sres. Carrillo y Yeralde, para verificar los exámenes y reválidas de los albéitares y herradores.

El 6 de Octubre de 1849 fué nombrado catedrático de segundo año D. Pedro Cuesta, y en 1.º de Octubre de 1850 se encargó de la cátedra de tercer año D. Juan Antonio Sáinz y Rozas. Los tres citados catedráticos y el agregado D. Juan Alonso de la Rosa fueron los primeros en dar la enseñanza veterinaria en la Escuela de referencia, recibiendo un gran impulso en las orientaciones por entonces señaladas.

En 1852 se creó el ministerio de Fomento y de él dependieron las Escuelas de Veterinaria, tomando de día en día más incremento la de esta capital, a pesar de los inconvenientes y dificultades con que tropezaba para ser habilitada debidamente, hasta el extremo que en comunicación de 26 de Febrero y de 22 de Marzo la

Superioridad se vió en el caso de disponer que, si no se hacía así, ordenaría el traslado a otro punto de la provincia, lo cual dió lugar a que se pensase fuese instalada en el ex convento del Carmen.

Por circunstancias especiales, en 17 de Junio de 1858 hubo de ser trasladada la Escuela a otro local del que ocupaba y provisionalmente fué de nuevo instalada en la calle de la Pabostría, en la casa residencia actual de la Real Maestranza, y aunque tampoco pudo hacerse en buenas condiciones, la capacidad del local era mayor y la enseñanza recibió gran incremento.

En 9 de Septiembre de 1857 se promulgó por el ministro señor Moyano la ley de Instrucción pública, que dividió la enseñanza con carácter verdaderamente científico en dos períodos: uno, de cuatro años, en el que se obtenía el título de veterinario de segunda clase, y otro, de cinco años, en la de Madrid, que confería los títulos de veterinarios de primera clase.

Con esta nueva disposición la enseñanza fué mejorada; pero la dualidad de títulos creó entre los veterinarios graves antagonismos en las funciones profesionales, lo cual dió motivo a que por Real decreto de 2 de Julio de 1871 se unificase la enseñanza en todas las Escuelas del Reino, y así continúa verificándose hasta la fecha.

Las reformas mencionadas de la enseñanza hicieron aumentar el número de profesores en la Escuela, y a ella fueron incorporándose, recibiendo cada vez mayor impulso, hasta haber dado lugar a que se haya cambiado el concepto general que se tenía de los antiguos albéitares y herradores en los veterinarios de la época precedentes de dicha Escuela.

Los crecientes progresos de la enseñanza pusieron en el caso de necesitar mayor local, y esto obligó a buscar otro que fuese más adecuado al objeto y conforme lo exigían las necesidades sociales. Desde 3 de Mayo de 1855 se concibió la esperanza de que pudiese ser trasladada al ex convento del Carmen, y después de grandes dilaciones y de vencer muchas dificultades, pudo lograrse el traslado al mencionado edificio, cedido por el Estado, situado en la calle de la Soberanía Nacional, núm. 7, y así pudo hacerse en 11 de Octubre de 1871. La mejora conseguida fué grande con relación al local que antes ocupaba; pero aún resultaba deficiente en consonancia de los servicios que había de prestar. De 1896 a 1900

sufrió otra mejora la Escuela; fué ampliada en cátedras y otras dependencias; pero sigue todavía instalada estrechamente, y bien necesitada está de un nuevo local adecuado, o ampliar mucho el actual, si han de ser atendidos los servicios de la clínica como lo exigen los adelantos de la ciencia; que contribuyan los veterinarios al engrandecimiento de la riqueza pecuaria y de las industrias rurales, como reclaman las necesidades sociales, y que sea cumplida debidamente la importante función higiénico-sanitaria que los veterinarios deben desempeñar dondequiera que presten sus servicios.

Los catedráticos a quienes ha estado encomendada la enseñanza, además de los fundadores ya mencionados, figuran entre otros—en orden de antigüedad de los que ya no existen—los Sres. Martínez Anguiano, Mondría, La Villa, Aramburu, Robert, Núñez, Novalbos, Martínez Miranda, Castro y Valero, González y García y Galán Jiménez, y como agregados, supernumerarios o auxiliares, los señores Vázquez, Borrada, Martínez Sierra, Casas y Sierra, Espejo del Rosal, Ostalé, García e Izcara, Tomás y Gómez, Mateos, Orensanz Moliné, Calvo Redondo y Martín Herrando (1).

Puede decirse que la Escuela de Zaragoza ha sido la más fecundada en producción científica de todas las Escuelas de España, a lo que debe su gran fama. Las obras de sus profesores, a cual más prestigiosos han servido y sirven de texto, no sólo en las demás Escuelas españolas, si que también en muchas de América. Hasta se da el caso de que algunas de las obras sirven de texto en Centros de enseñanza que no son de Veterinaria, cual ocurre con la *Zootecnia e Hipología* del Sr. Moyano, que es texto oficial en la Academia de Artillería de Segovia, y la *Guía de los jefes de paradas*, que lo es en las Academias regimentales de los Depósitos de sementales, elegidas en certamen público. También lo son en las Escuelas de Agricultura sus obras de *Zootecnia*. Muchos de los alumnos de la Escuela que nos ocupa han sabido alcanzar los primeros puestos de la profesión en cátedras, destinos del Cuerpo de Veterinaria militar, de Higiene y Sanidad pecuarias, en los cargos municipales de Salubridad pública y conseguir gran reputación como clínicos.

(1) Algunos de estos Profesores han sido o son actualmente catedráticos de otras Escuelas.

Los servicios prestados a Zaragoza, a las regiones de donde concurren los alumnos y a España entera han sido múltiples por las fecundas enseñanzas de sus profesores en todo lo referente a los servicios de clínica y sanitarios que prestan, y muy especialmente en lo que concierne al fomento y mejora de la riqueza pecuaria, por lo cual el Excmo. Ayuntamiento de esta capital solicitó del Poder público fuesen recompensados con la cruz del Mérito Agrícola los Sres. Galán y Moyano, que llevaron a cabo tan plausible iniciativa desde 1900.

La Dirección de la Escuela estuvo encomendada después de su fundación a los Sres. Martínez de Anguiano, Cuesta, Robert, Aramburu y Galán Jiménez, habiendo puesto todos el deseo del mayor acierto en la mejora de la enseñanza.

Con mayor extensión que se deja expuesto pudiera haberse tratado la relación de los principales hechos de la Escuela; pero es preciso que seamos breves, y a esto obedece nuestra concisión. No obstante, no queremos dejar de consignar, aunque sucintamente, un suceso verdaderamente histórico de la referida Escuela, que consiste en el descubrimiento de la infestación triquinosa en la familia Domingo por los Sres. Aramburu y Moyano en Marzo de 1902, que dió motivo a la mejora del servicio de inspección de carnes del Matadero público, y también merece igual significación la famosa Memoria del concurso de ganados de 1900 publicada por los señores Galán y Moyano en 1901 por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, al figurar en ella la organización de los concursos y de las ferias de ganados en Zaragoza, que ha servido de fundamento para la mejora de la población hípica regional y de otros ganados y como de enseñanza para otras regiones de España.

Después de lo consignado pasamos ya a referirnos al presente de la Escuela y nos complace poder decir que sigue su tradicional fama. Cuenta con distinguidos publicistas, como los Sres. Moyano, González Pizaro, Martínez Baselga y López Flores, y con profesores de gran prestigio, como los Sres. Jiménez Gacto, Respaldiza Ugarte y González Alvarez.

La enseñanza se da con arreglo al Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, promulgado por el Sr. Alba.

Para ingresar en la Escuela de Veterinaria y empezar los estudios es preciso que los alumnos tengan el grado de bachiller y el preparatorio de Ciencias y sigan cinco años la carrera.

Ocupa el cargo de director el Ilmo. Sr. D. Pedro Moyano y Moyano, y el de secretario, D. José Jiménez Gacto.

Los catedráticos a quienes está encomendada la enseñanza son los siguientes: D. Rafael González Alvarez, Histología normal, Patología general y Anatomía patológica; D. José Jiménez Gacto, Anatomía, etc.; D. Pedro Moyano, Fisiología e Higiene; D. José López Flores, Parasitología y Bacteriología; D. Pedro Martínez Baselga, Patología especial y Terapéutica; D. Eduardo Respaldiza Ugarte, enfermedades parasitarias e inspección de carnes, etc. Vacante, Clínica quirúrgica y operaciones y Obstetricia; D. Juan de Dios González Pizarro, Morfología, Agricultura y Zootecnia.

Los profesores auxiliares que coadyuvan a la enseñanza son: D. Manuel Olivar Pérez, de Técnica anatómica y Disección; D. Tiburcio Escolar Cantalejo, de Parasitología y Zootecnia; D. Buena-ventura Orensanz Moliner, de Clínica quirúrgica; D. Carlos Serena Sáinz, de Podología; D. Pedro Galán y Bergua (interino), de Histología y Anatomía patológica.

Todo el profesorado es culto y está lleno del mayor entusiasmo por la enseñanza. El número de veterinarios procedentes de esta Escuela es considerable; próximamente de unos 2.400. Es la Escuela que sigue en importancia a la de Madrid, y a veces la rebasa en número de alumnos. De material científico está bien dotada, y esto permite puedan realizarse en ella experiencias de Fisiología, de higiene de la leche, de comprobación de la durina en los équidos y de la rabia en los distintos animales, de observación clínica, médica y quirúrgica, de inspección de alimentos, de Zootecnia, etcétera, etc., como quizás en ninguna otra. Quien la visita generalmente sale sorprendido y con la grata impresión del buen orden y gran esmero en todo el Centro. Lo lamentable *es la eterna cuestión de siempre*, es la estrechez en que se ve el profesorado a desenvolverse en la enseñanza, a pesar del momento histórico, que como tal puede considerarse el presente curso de 1921 a 1922, por las importantes mejoras ejecutadas en la fachada, donde ya ondea la bandera, que da al edificio carácter de Centro público, que antes no ocurría; de las mejoras de luz y ventilación de varias dependencias; la dualidad de entradas, de que carecía, necesarias para los servicios que en ella se prestan; a las mejoras de higiene en todo el Centro, etc., etc., todo ello debido al apoyo eficaz del señor rec-

tor de esta Universidad, Excmo. Sr. D. Ricardo Royo Villanova; pero es de necesidad imperiosa aún más local, de ampliación o ensanche del edificio, para que sea dotado de clínicas, de laboratorios y de museos, que necesita, para que no decaiga la importancia de la Escuela, sea bien aprovechado el estímulo y laboriosidad de sus profesores, puedan ser cumplidos los anhelos de los alumnos, amantes del estudio, todo ello en bien de la enseñanza, y bien seguro que del señor rector seguirá teniendo su profesorado el apoyo necesario a sus justas pretensiones, por ser así también conveniente a los intereses de Zaragoza y de la patria (1).

---

## DE LAS TARIFAS SANITARIAS

**Ponencia del Subdelegado de Farmacia y Vocal  
del Comité Central D. Román Herrero de la Orden (2).**

AL COMITÉ CENTRAL DE SUBDELEGADOS DE SANIDAD DE ESPAÑA

«Honrado el que suscribe con el encargo de presentar a este Comité el estudio legal completo acerca de si las «tarifas de servicios sanitarios prestados por los subdelegados de Farmacia y demás autoridades sanitarias», aprobadas por Real decreto de 28 de febrero de 1922, incluyen a los subdelegados de Medicina y de Veterinaria en el concepto 13 de las aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, que modifica al anterior en cuanto se refiere al párrafo 1.º, «Apertura de farmacias y vigilancia de su funcionamiento, y de si procede elevar consulta a la Superioridad para que resuelva el punto que aparece dudoso, expone a continuación su opinión (fundamentada en todos los textos legales pertinentes) de

(1) De *El Bretoniano*, de Zaragoza.

(2) De nuestro querido e ilustre colega *El Monitor Sanitario*, de Mayo último.

que el indicado párrafo no se refiere ni puede referirse a los señores subdelegados de Medicina ni de Veterinaria; y en cuanto al encabezamiento, es decir, a la frase «y demás autoridades sanitarias, en que se engloba a cuantos no son subdelegados de Farmacia—única cosa discutible—, cree que no puede referirse más que a la última parte de las tarifas modificadas, la comprendida en el epígrafe «Expedición de toda clase de certificados que afecten a la profesión y que se deduzcan o no de los libros registros que tienen que llevar dichos funcionarios»; en todo lo anterior los subdelegados de Medicina y Veterinaria no tienen intervención, no ejercen función por ministerio de la ley ni por delegación; en este último sí, porque se consignan derechos «para subdelegados de Farmacia y demás autoridades sanitarias», que figuran ahora tarifados por primera vez, aunque los servicios se viniesen prestando gratuitamente por mandato legal, el servicio estaba creado y ahora se consigna su remuneración. Está, a juicio del vocal que suscribe, suficientemente aclarado el asunto y no se precisa elevar consulta alguna a la Superioridad para que nuevamente resuelva lo que muy reiteradamente tiene resuelto, como se demuestra en las siguientes líneas, que apenas necesitan aclaraciones ni comentarios:

«El punto concreto del servicio de los subdelegados de Medicina y Veterinaria en la «Apertura de farmacias y laboratorios y vigilancia de su funcionamiento» no está modificado ni existe como prestación de tales subdelegados. Las nuevas «Tarifas» dicen:

«El concepto 13 de las tarifas sanitarias aprobadas por el Real decreto de 24 de Febrero de 1908 será sustituido por el siguiente:

«Apertura de farmacias y laboratorios y vigilancia de su funcionamiento:

«Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5.º y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad», y a continuación los derechos, según base de población.

«Veamos. El art. 5.º de las Ordenanzas se refiere a la tramitación del expediente que se debe incoar para abrir una botica (instancia al alcalde y documentos a presentar) y el 6.º dice que «el alcalde pasará sin demora el expediente al subdelegado de Farmacia del partido».

»El art. 42 dispone: «Los subdelegados de Farmacia, recibido el expediente de que habla el art. 6.º de estas Ordenanzas, y puestos de acuerdo con el alcalde del pueblo donde se va a abrir la botica, pasarán a examinar ésta, comprobando la exactitud de los documentos, planos y catálogos que han de acompañar la instancia del farmacéutico. En esta visita actuará como secretario el del Ayuntamiento del pueblo donde se va a abrir la botica, asistiendo como testigos de excepción los profesores de Medicina, Cirugía y de Veterinaria de primera clase del mismo punto».

»Se ve, pues, que, según estos artículos, sólo incoa el expediente y ejerce la función de girar la visita el subdelegado de Farmacia, puesto que sólo se determina la asistencia, como testigos de excepción, de los profesores de Medicina, Cirugía y Veterinaria de primera clase del pueblo; nada habla de subdelegados de estas profesiones, a pesar de determinar que actúe como secretario el del Ayuntamiento.

»El art. 72 de la Instrucción de Sanidad, aprobada por Real decreto de 1904 (debatido en la sesión del pleno de subdelegados de Sanidad de Madrid celebrada en 16 de este mes), se tiene que entender redactado como lo hace el también Real decreto de 11 de Julio de 1909, que determina:

«Artículo único. El art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una farmacia se otorgará por el alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860. El subdelegado de Farmacia que practique la visita devengará los honorarios determinados en el concepto 13 de las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el secretario del Ayuntamiento, los que fija el art. 48º de las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del subdelegado percibirá éste además una peseta por cada kilómetro que diste de la dicha residencia la farmacia visitada.»

»Continúa el mismo artículo distando reglas de tramitación, sin que ni antes ni después, ni en ningún lado se hable de subdelegados de Medicina y de Veterinaria; no pueden, por tanto, estar comprendidos en el concepto de las tarifas que se discute.

»Pero si alguna duda hubiese, lo aclararían suficientemente las siguientes disposiciones legales, que hacen expresa referencia al asunto:

»1.<sup>a</sup> La exposición que precede al mismo Real decreto que redacta el art. 72 de la Instrucción, cuando dice que *la intervención de los tres subdelegados en esta clase de expedientes* (apertura de farmacias) *no es necesaria* desde el punto de vista del servicio público, según ha demostrado la experiencia, *y resulta inconveniente*, porque dilata la resolución y la encarece, dado que los emolumentos y gastos de viaje han de satisfacerse a los tres funcionarios.

»2.<sup>a</sup> Una Real orden de 17 de Julio de 1909 dispone que «en lo sucesivo los expedientes en solicitud de aperturas de farmacias se tramiten por las Alcaldías», los cuales serán resueltos con arreglo al *art. 45 de las Ordenanzas de Farmacia*, y que «en lo sucesivo los alcaldes tramiten los expedientes como prescribe el *art. 72 de la Instrucción, reformado por Real decreto de 11 del mismo Julio*».

»3.<sup>a</sup> La orden de la Inspección general de Sanidad interior mandando que en la apertura de farmacias se abstengan de intervenir más que las personas que dispone el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad y diciendo a un inspector de Sanidad provincial—al de Sevilla—que se atenga en absoluto a las prescripciones del dicho art. 72, recordándole que «intervienen solamente en la visita, además del alcalde y secretario del Ayuntamiento, el subdelegado de Farmacia», y añadiendo terminantemente: «*No se explica, por lo tanto, la intervención de usted en el acto de visita de apertura de una farmacia, sin menoscabo de las funciones municipales, más que por la obediencia debida a órdenes superiores, y en este caso, por razón de oficio, órdenes cuyo fundamento y alcances desconoce esta Inspección general*».

No pudiéndose entender redactado el art. 72 de la Instrucción como lo redacta el Real decreto de 12 de Enero de 1904, y teniendo forzosamente que admitirlo como lo redacta la disposición legal, posterior a él, y de igual fuerza (Real decreto de 1909), sólo queda por explicar por qué asisten los subdelegados de Medicina y Veterinaria de Madrid a los actos de apertura de farmacias y por qué se les cita para que presencien éstas, cuando se les cita; la contestación es clara y está ya dada por la Inspección de Sanidad

en el caso que acabamos de transcribir: asisten «*por la obediencia debida a órdenes superiores, y en este caso por razón de oficio*».

»Y se ha citado, o se cita, a los subdelegados de Medicina y Veterinaria a dichos actos porque así lo querrá el alcalde de Madrid, acaso por la rutina burocrática administrativa de esta villa, puesto que lo mismo podrían citar a profesores «de Medicina, Cirugía y Veterinaria de primera clase» residentes en el mismo distrito en que esté enclavada la oficina, sean o no subdelegados; hoy, por las disposiciones de Instrucción pública vigentes, basta con que sean médicos o veterinarios, sean o no subdelegados; y como mayores méritos tienen los subdelegados de estas profesiones, que al aspirar al cargo han demostrado, en brillantísimo expediente, que son los académicos, catedráticos o doctores de máximos conocimientos entre los concursantes; y no se olvide que los subdelegados de estas profesiones tienen funciones retribuidas por otros servicios y los médicos y veterinarios libres, no.

»Es decir, con el art. 72 del Real decreto de 1909 los subdelegados de Medicina y Veterinaria eran necesarios y tenían que informar sobre «la suficiencia del surtido para las necesidades en el ejercicio de sus respectivas profesiones»; eran *funcionarios de Sanidad que por ministerio de la ley concurrían a ese acto* y no testigos de excepción; debían cobrar y cobraban sus derechos, pues estaban comprendidos de lleno en el concepto 13 de las tarifas citadas, concepto que es sustituido por el de 28 de Febrero de 1922 mediante otro Real decreto, posterior al que se dictó en 24 de Febrero de 1908, y no cabe discutirlo ni hace falta aclaración alguna.

»Adviértase previamente que diversas Reales órdenes disponen que se considere subsistente la apertura de una farmacia, aunque no asista a la misma el subdelegado de Medicina o de Veterinaria o los dos; así lo dispone concretamente la de 18 de Septiembre de 1909.

»Queda, pues, a juicio del infrascrito, definitivamente sentado que el único funcionario de Sanidad que por ministerio de la ley y disposiciones vigentes interviene en los expedientes para aperturas de farmacias es el subdelegado de Farmacia.

»Concretando, pues: Las tarifas de 28 de Febrero de 1922 comprenden a los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a

otras autoridades sanitarias en la parte del «concepto 13 bis, expedición de toda clase de certificados que afecten a la profesión y que se deduzcan o no de libros registros que tienen que llevar dichos funcionarios», y en todo lo que afecte a servicio determinado previamente por la ley, cada cual en el desempeño de la función que le es propia o le asignan los reglamentos y disposiciones actuales; estas tarifas, como su nombre indica, no crean servicios, sino que se limitan a tarifar, a determinar los honorarios que se devenguen por los servicios propios de cada funcionario, de los cuales antes eran gratuitos o tenían menor remuneración y ahora se crea o aumenta sólo ésta, la remuneración; el servicio permanece intangible.

»Las nuevas tarifas no comprenden ni pueden comprender a los subdelegados de Medicina y de Veterinaria en el concepto «Aperturas de farmacias», porque los funcionarios dichos no desempeñan función alguna en el servicio; éste se cumple y subsiste igual sin su asistencia, y es propio sólo de médicos o de veterinarios, no de subdelegados, y estos médicos y veterinarios no son autoridades sanitarias, ni aunque lo sean ejercen de tales en los actos dichos, sino de testigos de excepción, cuyos servicios tampoco están remunerados en las nuevas tarifas.

»Madrid 23 de Mayo de 1922.—El subdelegado de Farmacia, vocal ponente.—*Doctor Román Herrero de la Orden.*»

\*  
\*\*

### «COMENTARIOS A LA PONENCIA ANTERIOR (1)

«A petición del culto subdelegado de Farmacia y vocal del Comité Central D. Román Herrero de la Orden, publicamos en el presente número la ponencia por él presentada a dicho organismo en sesión del 23 del mes actual.

»La labor realizada por el Sr. Herrero de la Orden es digna de

(1) Aun estando, como estamos, absolutamente conformes con los comentarios siguientes, al artículo del Sr. Herrero de la Orden, expuestos por *El Monitor Sanitario*, prometemos en el número próximo de LA VETERINARIA ESPAÑOLA añadir algunas *Apostillas* a los mismos por cuenta nuestra.—A. Guerra.

elogio por el detenido estudio que ha hecho sobre el asunto; pero no estamos conformes con ella, porque va contra los intereses de los subdelegados de Medicina y Veterinaria y porque vemos el caso de distinta forma legal que el Sr. Herrero de la Orden.

»Ni por cortesía, ni por cariñosa amistad, ni por deber podríamos negarnos a publicar (ya que con tanta insistencia lo pidió) en estas columnas su opinión en el trabajo que precede; pero ello nos autoriza para emitir la nuestra, coincidente con la expresión general de todos los individuos que asistieron a la sesión, a fin de que los compañeros juzguen.

»El art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, aprobado por Real decreto de 12 de Enero de 1904, dice textualmente:

«Art. 72. Antes de abrir al público una farmacia son necesarios la visita y el informe de los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria al inspector provincial respectivo. Estos informes se referirán: el del farmacéutico, a la calidad de los productos químicos y farmacológicos, y los del médico y veterinario, a la suficiencia del surtido para las necesidades del ejercicio de sus respectivas profesiones.

»Los gastos tarifados de viaje y de derechos de visita e informe serán a cargo del propietario de la nueva farmacia cuando éste no tenga contrato con el Ayuntamiento. En los que le tenga serán estos gastos de cuenta del Municipio.»

»Como ve el Sr. Herrero de la Orden, el legislador, como es lógico, cree en este Real decreto lo contrario que él; esto es, considera precisa la asistencia a este acto del subdelegado de Medicina y del de Veterinaria, puesto que médicos y veterinarios son los únicos que pueden extender recetas para que se despachen las existencias de las farmacias.

»¿Es, por ventura, autoridad sanitaria el secretario de Ayuntamiento que merezca suficiente garantía al público para que certifique lo que la Instrucción general de Sanidad encomienda única y exclusivamente al subdelegado de Medicina y al de Veterinaria?

»Después de la Instrucción general de Sanidad, en 11 de Junio de 1909 se dictó un Real decreto que modificaba el art. 72 de la misma y encomendaba la misión que a los subdelegados de Medicina y Veterinaria confería aquélla a los *secretarios de Ayuntamientos*.

»Las causas privadas que dieron origen a la promulgación de este Real decreto ya las conoce el Sr. Herrero de la Orden y muchos compañeros. Un disgusto habido entre un subdelegado de Medicina de Madrid y un subdelegado que fué de Farmacia de la misma capital dió margen para que éste pusiese en juego todas sus influencias, y sus demandas encontraron eco en donde, a nuestro juicio, no debió hallarlo, y se dictó el famoso Real decreto de 11 de Julio de 1909, lesivo a los compañeros de Medicina y Veterinaria, pues, además de no percibir honorarios por su trabajo, son muchos los casos en que han de poner dinero de su bolsillo para indispensables gastos de locomoción.

»Pero el Real decreto de 28 de Febrero último anula el anterior y deja en todo su vigor el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad.

»No somos letrados; mas nuestra ya larga vida nos tiene acostumbrados a interpretar las leyes según el espíritu y la letra de ellas.

»Cuando una disposición anula o modifica otra anterior, siempre, en todos los Centros oficiales, al dictarse otra nueva sobre el caso, se alude a las dos anteriores, y sobre todo si el asunto está comprendido en un Reglamento o en unas Instrucciones de tanta importancia como la Instrucción general de Sanidad.

»Es decir, que si el legislador, al dictar el Real decreto de 28 de Febrero último, no hubiera querido restablecer este servicio a su primitivo estado, esto es, a que el servicio de apertura de farmacias se practique por los tres subdelegados, hubiera dicho:

«Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5.º y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad, *modificado por Real decreto de 11 de Julio de 1909.*»

»Y como esta última parte no figura en el Real decreto de 28 de Febrero, es indudable que al legislador le ha parecido una enormidad el que a realizar este servicio vayan los secretarios de los Ayuntamientos y no las autoridades del distrito.

»Y aún hay más. Sabe el Sr. Herrero de la Orden, saben los compañeros que, a pesar de lo que dispone el Real decreto de 11 de Julio de 1909, en Madrid y en algunas otras provincias continúan prestando este servicio los subdelegados de Medicina y Vete-

rinaria, pero sin remuneración alguna, y al dictar el Real decreto de 28 de Febrero el legislador reconoce que esto es una injusticia, y así lo hace constar en la exposición del Real decreto, y que al hacerla se refiere a los subdelegados de Medicina y de Veterinaria no se puede dudar, puesto que dice: «Y como por la legislación actual tienen que realizar los subdelegados y demás autoridades sanitarias, con relación a las farmacias y laboratorios, varios actos y servicios *sin remuneración de ninguna clase y con notorios perjuicios, que no están compensados en forma alguna, etc., etc.*».

»¿Nos quiere decir el Sr. Herrero de la Orden a quiénes se alude en este párrafo?

»Al subdelegado de Farmacia, no, porque cobra; a los secretarios de los Ayuntamientos, tampoco, porque no son autoridades sanitarias y además vienen cobrando con arreglo al Real decreto de Julio de 1909. ¿A qué autoridades, pues, se refiere que se hallen en el caso de no cobrar sueldo ni gratificación alguna?

»Indiscutiblemente, a nuestro entender, a los subdelegados de Sanidad.

»Aparte de todas estas razones, existen otras de carácter moral, y que no deben escapar al espíritu de compañerismo que siempre debe existir entre las tres ramas de la Medicina que componen el Cuerpo de subdelegados, según se demostró en el proyecto de tarifas de Sanidad, que hicieron juntas, fraternalmente.

»Cuando la Comisión nombrada al efecto confeccionó el Reglamento de subdelegados, en virtud de acuerdo de la tercera asamblea, Reglamento que fué presentado en Gobernación el año 1911, no pudo conseguirse que el subdelegado de Farmacia (que ya no pertenece al Cuerpo) designado para formar parte de la Comisión acudiese a la confección de las tarifas, y, sin embargo, se tarifaron para los subdelegados de Farmacia algunos servicios que antes no tenían, y si no se incluyeron más fué debido a que el ponente de Farmacia no aportó dato alguno. Después se ha subsanado en no lejana moción, en la que inteligentemente colaboró el Sr. Herrero de la Orden.

»Por otra parte, en el contenido de la Memoria escrita por el mismo Sr. Herrero de la Orden, y que obtuvo el premio extraordinario de 500 pesetas e impresión por cuenta del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona en el concurso del año 1919, se ve la mejor

prueba que pueden dar de compañerismo los subdelegados de Medicina y de Veterinaria a los de Farmacia.

»Dicha Memoria trata de las funciones que debe ejercer o que corresponden, según el autor, al farmacéutico en la inspección sanitaria, en relación con sus conocimientos y la legislación actual.

»Ya en la Memoria de referencia se ve que el Sr. Herrero de la Orden considera bochornoso que tengan intervención en las aperturas de farmacias los médicos y veterinarios, a pesar de disponerlo así la Instrucción general de Sanidad, y en cambio protesta de que los farmacéuticos no la tengan en las clínicas, casas de salud, sanatorios, exhumaciones, traslaciones de cadáveres y embalsamamientos, etc.

»Posteriormente los subdelegados de Medicina y de Veterinaria han dado tales pruebas de compañerismo a los farmacéuticos que no nos explicamos cómo pudieron olvidarlas tan pronto.

»Es muy lamentable que se inicien luchas sobre asunto tan pequeño entre los individuos que componen el abnegado Cuerpo de subdelegados, porque ello contribuiría mucho a que se aleje aún más el momento, por todos deseado, de conseguir una completa reivindicación y el puesto de honor a que tienen derecho.

»Si lo que corresponde a los subdelegados de Sanidad no se les da y si lo poco que se les otorga es discutido dentro de la misma familia, tememos grandes disgustos y el Comité Central, que está en el deber de evitar que llegue este caso, procurará por todos los medios impedirlo.

»Para conseguir el fin que los subdelegados persiguen no sólo hace falta aparentar que existe unión entre las tres ramas que constituyen el Cuerpo; es preciso que la haya cordial y permanente, para bien de todos.»

---

## REVISTA EXTRANJERA

---

**Una sola inyección preventiva de suero antitetánico no es suficiente para conferir la inmunidad, por Mr. E. Thirion.**

En las intrucciones dadas por el difunto profesor Nocard el tratamiento preventivo del tétanos consistía en dos inyecciones subcutáneas de suero, practicadas con ocho a diez días de intervalo.

En el *Recueil de Médecine Vétérinaire* del 15 de Junio de 1909 el doctor Huguier, entonces veterinario primero en el quinto de dragones, presenta la siguiente cuestión: ¿Se debe practicar *una* o *dos* inyecciones preventivas de suero antitetánico? Y concluía, después de una seria información de los resultados obtenidos por él en un medio favorable al desarrollo de la afección que *una sola inyección le parecía suficiente*. El 15 de Julio siguiente el *Recueil* publica dos notas de MM. Dieudonne y Chapellier, que, basándose en numerosas *inoculaciones únicas* practicadas en su clientela, se declaran en el mismo sentido.

El 15 de Noviembre del mismo año, M. Chenier, de Chaton, presenta esta observación: su caballo había manifestado síntomas tetánicos el *onceno día, después de la primera picadura*; pero se curó, sin embargo.

En fin, en la *Revue Vétérinaire* del 1.º de Septiembre de 1909, el profesor M. Labat, en apoyo del artículo del doctor Huguier, considera que «la inyección de *una sola dosis* de suero antitetánico (10 centímetros cúbicos) es suficiente para evitar el tétanos». En testimonio de observaciones durante diez años, recogidas en 2.000 sujetos, *una sola inyección* de suero antitetánico ha sido necesaria y *suficiente* para conferir la inmunidad.

Desde este momento la opinión parecía ya definitivamente formada. «En mi criterio—sigue diciendo Huguier—, yo no practicaba después de mucho tiempo más que *una inyección*, sin haber notado jamás un solo accidente.

Pero con sorpresa evidente, en Septiembre u Octubre de 1917 (no puedo precisar el tiempo exacto, porque mis documentos se extraviaron después de mi evacuación) observé, con el veterinario ayudante mayor Leoret, del tercer grupo de cazadores alpinos, que uno de sus mulos, herido, fué atacado del tétanos agudo, aunque la inoculación se realizó poco tiempo después de ser herido. El año siguiente el veterinario ayudante mayor Bernault, del primer grupo alpino, me indicaba el mismo hecho. Se trataba aquí de dos oficiales muy activos y muy en contacto, lo que me permite afirmar que los cuidados al herido no tardaron en aplicarse. Por consiguiente, el desenlace fué fatal.

Tuve tres casos de este género en la división.

Pensé desde luego que el accidente podía ser atribuido, no al

método, sino a la mala conservación del suero, inherente a los riesgos de la vida en campaña.

Más tarde observé de nuevo que en los hospitales militares la inyección única no era un artículo de fe y que la *ficha* de numerosos heridos prevía *dos* y aun *tres picaduras preventivas*.

En Mayo de 1920 se me presentó la ocasión de hacer una nueva comprobación. El 15 procedía a la emasculación de un caballo perteneciente a Mme. C., cultivadora de las *Corvées*. La inyección fué hecha inmediatamente con suero fresco, recogido después de ocho días solamente.

El 28 fuí llamado con urgencia, porque mi operado presentaba síntomas tales que era imposible conservar la menor conjetura: rígido, la cabeza tendida sobre el cuello, el cuerpo clignotante recubriendo en parte el globo ocular, las mandíbulas en contracción, y a pesar de las inyecciones de suero antitetánico, el enfermo cayó al suelo y sucumbió al día siguiente. Como se ve, la inyección preventiva no había atenuado en manera alguna la violencia de los síntomas. Pero yo ignoraba que en la misma caballeriza había muerto un caballo de tétanos el año anterior.

No es mi pretensión con esto dictar un canon formal. No obstante, creo que en un ambiente infectado una sola picadura antitetánica no daría una garantía absoluta. Se me podrán objetar todos los hechos negativos posibles; pero no se me podrán refutar—dice Huguier—los casos positivos en que me hallé, de los que he sido testigo y que acabo de referir.

JULIAN SOTUCA CASTELLANO.

Veterinario.

Santa Cruz de la Zarza, 29-6-22.

---

## CRÓNICAS

---

El nuevo delegado regio de la Escuela especial de Veterinaria de Santiago.—Ha sido nombrado con tal carácter el distinguido catedrático de Terapéutica de la Facultad de Medicina compostelana, doctor Novo Campelo.

Pocas veces se ha hecho un nombramiento tan acertado y tan

necesario en las circunstancias presentes para un Centro de enseñanza.

Siendo preciso para ingresar en la Escuela de Veterinaria las anignaturas de ampliación de la Facultad de Ciencias, de hecho la ciencia que inmortalizó a Pasteur es la continuación de la carrera de Medicina, que necesita que con cariño se la mire en estos primeros pasos que solemnemente empieza a dar.

Al amparo de las Sociedades agrarias son muchos los Municipios gallegos que tienen titulares veterinarios de 2.000 pesetas; el porvenir es, pues, halagüeño, y muy pronto una corriente de la juventud que estudia se desviará hacia el elegante edificio de la calle del Hórreo.

En un memorable banquete decía el sabio profesor Gallego que no había Medicina humana ni Veterinaria; que la Medicina era toda una entidad, un concepto abstracto, rama de la Biología, verdad inconcusa, demostrada modernamente por la Patología experimental, ciencia de inmenso porvenir. Pues bien; para sentar los primeros jalones de estos conocimientos en Santiago hay gente muy capacitada y el nombramiento del doctor Novo Campelo ofrece garantía absoluta, según lo demostró en la inauguración del nuevo edificio que ocupa hoy la Escuela dando a conocer maravillosamente sus conocimientos de Bibliografía terapéutica comparada.

Desde la fundación de la Universidad de Santiago ningún Centro dependiente de ella pasó por las calamidades oprobiantes de la Escuela compostelana, baldones e infamias tan grandes que hacen apartar la pluma con horror, pues son bastante para hacer sonrojar a un capataz de galeotes.

Hombre de energías, como pocos, Novo Campelo, su nombramiento ha sido bien recibido por todos los claustrales, incluso el rector, esperándose con seguridad plena que todos los males que han afligido a la Veterinaria de Santiago tendrán en él su fin.

Pero hay más. Ultimamente el caciquismo compostelano nombró un Patronato heterogéneo para el Centro, que no remedió ningún mal y los agravó todos. Esta Junta, que como dardo tienen en el corazón clavado 7.000 veterinarios españoles, será neutralizada por la presencia del eminente catedrático, al que todos los profesionales conscientes y modernos no verán con hostilidad, pues estas líneas, que irán a los periódicos de la ciencia que inmortalizó a Turró, darán a conocer en la persona de Campelo al hombre docente que hace una religión en el cumplimiento del deber.

En el nuevo cargo deseámosle los triunfos que seguramente obtendrá, señalándole que el problema del importante Centro compostelano estriba precisamente en la relajación que allí impera, fundada en el no cumplimiento de la obligación.

**Nuevo subdelegado de Veterinaria.**—Ha sido nombrado en propiedad del distrito de Yecla (Murcia) nuestro muy querido amigo y prestigioso colega de la expresada localidad D. Fulgencio Rentero, que desde hace algunos meses venía desempeñando el cargo interinamente, con gran celo e inteligencia, por cuyos plausibles motivos la elección definitiva en favor del Sr. Rentero ha sido un verdadero acierto de aquella Junta provincial de Sanidad, a la que de sinceramente felicitamos por la rectitud y la justicia demostradas en este caso.

Y al nuevo y querido funcionario de Sanidad enviamos con estas líneas la expresión cordialísima de nuestra enhorabuena, a la vez que le deseamos mucha salud para desempeñar el cargo con el celo y la inteligencia empleados en la interinidad.

**Nuevos veterinarios municipales en Barcelona.**—Mediante recientes oposiciones para cubrir varias plazas de veterinarios municipales en la ciudad condal han obtenido cargos en las mismas los aventajados y estudiosos compañeros D. José Mas, hijo de nuestro fraternal colaborador de aquella capital Sr. Mas y Alemany, y D. Bibiano Arúe, querido paisano nuestro.

Aunque estos colegas prestarán por ahora servicios desde 1.º del próximo Agosto como supernumerarios, será devengando un haber mensual de 175 pesetas, creyéndose que en los próximos presupuestos pasarán a ser numerarios.

Nuestras felicitaciones más entusiastas a los Sres. Mas y Urúe por el logro de su justo y merecido triunfo.

**Dimisión.**—Tomamos de nuestro querido e ilustre colega *El Restaurador Farmacéutico*, de Barcelona, correspondiente al 30 de Junio último, la siguiente noticia: «Nuestro querido amigo el catedrático de esta Facultad de Farmacia doctor D. Enrique Soler y Batlle ha presentado la dimisión del cargo de subdelegado de Sanidad de Farmacia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad. Lo sentimos vivamente.»

Y véase lo que son las cosas; como nunca llueve a gusto de todos, nosotros, en cambio, desde esta modesta revista, enviamos nuestra muy cordial enhorabuena al ilustre catedrático Sr. Soler por su acertadísima determinación tomada dimitiendo el cargo de subdelegado, porque entendemos noble y lealmente que el catedrático debe estar en su cátedra y sólo en su cátedra o en su laboratorio, consagrado al estudio y a la enseñanza de sus discípulos, y todo otro cargo desempeñado fuera de la cátedra es un abandono punible de ésta, con gran detrimento de la ciencia y de los estudiantes, que el Estado no debía en modo alguno tolerar.

Tomen, tomen este hermoso ejemplo del catedrático Sr. Soler los profesores de Veterinaria (1) que desempeñan además de Subdelegaciones cáte-

(1) Observarán nuestros colegas que no les llamamos Catedráticos, ya que las leyes vigentes de presupuestos no les designa con ese nombre, sino con el de Profesores.—A. G.

dras en las Escuelas del ramo, pero muy singularmente en la de Madrid, e imitente, que buena falta hace, ya que la acumulación de cargos por S. M. el Catedrático implica además del abandono docente que supone la absorción de funciones y el desempeño de las mismas, flojedad en su cometido, ya que es una verdad más grande que un templo que el que mucho abarca poco aprieta, y huele a odioso mangoneo y al arrebató tiránico a los colegas civiles de esos cargos, que no desempeñaron nunca, por fraternidad profesional precisamente, ni los Llorente, Téllez, Muñoz, La Villa, Carrión, etc., ni desempeñan ahora los García Izcara, ni los Díaz del Villar, etc.

**El Congreso nacional de Reorganización sanitaria.**—La Comisión organizadora continúa activamente sus trabajos, habiendo redactado ya el reglamento del Congreso, que se celebrará en Madrid en la primera quincena de Junio del año 1923.

Este Congreso, que, patrocinado por el Rey, será presidido por el sabio maestro D. Santiago Ramón y Cajal, tendrá una resonancia extraordinaria en todo el mundo, por ser el primer acontecimiento de esta naturaleza en que han de intervenir, fusionados, los representantes más ilustres de la Medicina, de la Abogacía, de la Arquitectura, de la Veterinaria, de la Ingeniería, de la política y de la acción popular para imponer a los Poderes públicos el fruto de sus concienzudos estudios en favor de la Sanidad de nuestro país.

Han aceptado la presidencia del grupo Sanidad elementos fundamentales del problema sanitario los siguientes señores: D. Marino Alonso Castriño, diputado; D. Amós Salvador, arquitecto; D. Antonio Sonnier, ingeniero; doctor Ortega Morejón, senador; García Izcara, director de la Escuela de Veterinaria; Sanchís Bergón, médico; Piñerúa, farmacéutico, y Martínez Vargas, decano de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Presidirán el grupo Higiene: el doctor Pittaluga, el doctor Aguilar, odontólogo; el doctor Tapia, médico; el doctor Recasens, médico; el señor López Baeza, del Ayuntamiento de Madrid; el Sr. Rodríguez Pinilla, catedrático; el Sr. Decref, médico; el Sr. García Guereta, arquitecto; el señor García Faria, ingeniero; el Sr. Gómez Ulla, médico, y el Sr. Nicolau, ingeniero.

El grupo Medicina estará presidido por el doctor Marañón, médico; el Sr. Francos Rodríguez, presidente de la Asociación de la Prensa; D. Práxedes Zancada, el doctor Maestre, catedrático; el doctor Pardo Regidor, médico; el doctor Espina, médico; el doctor Calatayud Costa, catedrático, y D. Melquiades Alvarez, diputado.

El grupo Beneficencia será presidido por la duquesa de la Victoria, el Sr. García Molinas, el gobernador de Madrid, el alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, el obispo de Madrid-Alcalá, el presidente de la Diputación provincial, el doctor Suñer, catedrático; el Sr. Zaragüeta, presbítero; la señora doña Milagros Sanchiz de Tolosa Latour, D. Torcuato Luca de Tena, el doctor Isla, el conde de Gimeno, el doctor D. Isidro Sánchez Covisa, el doctor Gálvez Ginachero y D. José Sánchez Covisa.

Dará idea de la importancia de esta asamblea el hecho de que en las veintisiete secciones cuyos programas están ya ultimados colaborarán como ponentes oficiales más de cuatrocientas personalidades de todas las clases sanitarias.

**Los estudiantes y el servicio militar.**—Por Real decreto de Instrucción pública se ha dispuesto que los alumnos oficiales que hubieren aprobado en los exámenes de Mayo todas las asignaturas de que estuvieron matriculados que pudieran sufrir quebranto en sus estudios posteriores por estar próximos al servicio militar, y que deseen avanzar en su carrera o concluir la antes de que este hecho se produzca, podrán solicitar matrícula, mediante pago de derechos ordinarios, en el mes de agosto para examinarse en septiembre, a la vez que los alumnos libres.

Se entiende que esta concesión sólo alcanza a aquellos que por razón de su edad deban ser llamados a prestar su servicio militar en un período de tres años, contando desde la presentación de sus solicitudes de matrícula al amparo de esta disposición.

También ha publicado la Gaceta otro decreto del mismo departamento disponiendo que los alumnos que no pudieron examinarse en tiempo oportuno por haber sido llamados a filas y soliciten exámenes en el mes de septiembre podrán aspirar a matrícula de honor si obtuvieren la calificación de sobresaliente.

**Un método más de vacunación.**—Dicen de París que los médicos franceses han ensayado con magnífico resultado un método más eficaz de vacunación contra el tífus, el cólera y la disentería, y que consiste en hacer absorber la vacuna por la boca en lugar de inyectarla subcutáneamente.

En una localidad castigada por la fiebre tifoidea de 654 habitantes no vacunados hubo 50 casos de invasión, en tanto que de 1.236 vacunados con arreglo al nuevo método se registraron sólo dos casos de enfermedad.

**La vacuna antialfa.**—Por el doctor Carazo se ha practicado a las terneras que ha puesto a disposición del doctor Ferrán la segunda inyección de vacuna antialfa, cuyo valor inmunizante para la tuberculosis se proponen comprobar experimentalmente.

Parece que las terneras no han presentado más trastornos que una ligera reacción general.

**La selección al revés.**—Del antiguo libro de Haeckel «Historia de la creación de los seres según las leyes naturales»:

«Completamente en oposición a la selección artificial de los indios pieles rojas y de los antiguos espartanos, se hace en nuestros modernos estados militares con motivo de la elección de los individuos para el reclutamiento de los ejércitos. Sabido es que para robustecer más y más los ejércitos se eligen por una rigurosa conscripción todos los hombres jóvenes, sanos y robustos. Cuanto más vigoroso, más sano, más normalmente constituido es un joven tantas más probabilidades tiene de ser muerto por los fusiles, por los cañones y otros ingenios civilizadores de la misma especie. Por el contrario, todos los jóvenes enfermos, afectos de vicios corporales,

son desdeñados por la selección militar, se quedan en sus casas en tiempo de guerra, se casan y se reproducen. Cuanto más enfermizo, débil, desmechado es un joven más probabilidades tiene de fundar una familia y de reproducirse. Mientras que la flor de la juventud pierde su sangre y su vida en los campos de batalla, el desdeñado, beneficiado de su incapacidad, puede reproducirse y transmitir a su descendencia todas sus debilidades, todos sus defectos y todas sus enfermedades.»

**Una fábrica de leche recién ordeñada.**—Parece que en las cercanías de Madrid hay instalada una «fábrica de leche recién ordeñada». Así, como lo oyen ustedes.

Dícese que con leche condensada, almidón, bicarbonato y agua (sobre todo agua) hacen en esa fábrica una leche «pura» exquisita.

La Policía está sobre la pista.

En efecto, vivimos de milagro.

**Importación temporal de ganado vacuno** (Real orden de 12 de Junio de 1922, *Gaceta* del 17).—Que se autorice la importación de ganado vacuno, con carácter temporal, para el aprovechamiento de pastos en terrenos fronterizos, dando cumplimiento a lo estatuido en los artículos 61, 62 y 63 del vigente reglamento de epizootias.

**Circulación de ganados por ferrocarril** (Real orden de 4 de Julio de 1922, *Gaceta* del 7).—Que la Real orden de 28 de Marzo (*Gaceta* del 5 de Abril) no modifica ni deroga las de 13 de Marzo y 19 de Octubre de 1920, y que, por tanto, sólo hace referencia al ganado de pezuña (vacuno, lanar, cabrío y de cerda), receptible a la glosopeda y en provincias donde reine dicha epizootia.

**Tejer y destejer.**—El Gobierno acaba de aprobar un Real decreto de Instrucción pública suspendiendo la autonomía universitaria.

**Matrícula libre.**—Los alumnos de matrícula no oficial podrán hacer ésta todos los días laborables, y a las horas de costumbre, en las Secretarías de las Escuelas de Veterinaria del 1.º al 15 inclusivé del próximo mes de Agosto.

**A extramuros.**—Como suponíamos, se cerraron las Cortes sin haberse aprobado el proyecto sanitario de las enfermedades evitables.

**De interés.**—Son bastantes los suscriptores de esta revista y muchos que no lo son que para asuntos de la Junta de Patronato se dirigen continuamente al Sr. Remartínez, como secretario que es de dicha entidad titular, al domicilio particular de dicho señor, con lo cual, a más de aumentar así considerablemente el trabajo de la expresada oficina, causan a nuestro amigo no pocos gastos de Correos, y, en su consecuencia, rogamos a todos los que así procedan o puedan proceder en lo sucesivo que nos dirijan su correspondencia en la forma siguiente:

*Sr. Presidente o Sr. Secretario de la Junta de gobierno y Patronato de veterinarios titulares.*

*Apartado de Correos núm. 12.008. Madrid (12).*

Y, ya implantado el aumento de las tarifas de Correos, suplicamos a todos que cuando deseen contestación a su correspondencia envíen el sello correspondiente para la respuesta, pues comprenderán perfectamente los señores consultantes que esos gastos deben correr por su cuenta; de otro modo nos obligarán, bien a pesar nuestro, a dejar sin contestar toda carta que no venga acompañada de ese requisito.

**Vacantes.**—La plaza de veterinario titular y la de inspector municipal pecuario de Godall (Tarragona), con 365 pesetas anuales cada una, pudiendo solicitarse hasta fin de Agosto.

**Otra.**—La ídem titular de la Puerta de Segura (Jaén), con el haber anual de 500 pesetas, que deberá solicitarse hasta la propia fecha.

**Otra.**—La ídem íd. de Renedo de Esqueva (Valladolid), con la dotación anual de 365 pesetas. Solicitudes hasta fin de Agosto.

**Otra.**—La ídem íd. de Tordesillas (Valladolid), con 500 pesetas anuales. Solicitudes hasta el 20 de Agosto.

**Otra.**—La ídem íd. de Mojados (Valladolid), con 365 pesetas anuales. Solicitudes hasta el 20 de Agosto.

**Otras.**—La ídem titular, con 500 pesetas al año, y la de inspector municipal pecuario, con 365, de Madrigal de las Altas Torres (Avila), pudiendo solicitarse hasta el 15 de Agosto.

**Otra.**—La ídem íd. de San Román de Hornija (Valladolid), con 365 pesetas anuales. Solicitudes hasta el 20 de Agosto.

**Otra.**—La ídem de veterinario municipal de San Fernando (Cádiz), que habrá de proveerse interinamente, dotada con 1.500 pesetas al año. Solicitudes hasta el 15 de Agosto.

**Otras.**—La ídem titular, con 500 pesetas al año, y la de inspector municipal pecuario, con 365, de Fuentelahiguera (Valencia). Solicitudes hasta fin de Agosto.

**Aviso a los morosos.**—Suplicamos a los suscriptores morosos tengan la bondad de enviarnos por el Giro postal el importe de sus descubiertos para poder atender a los gastos que lleva consigo esta publicación, cada día más crecientes, y evitar así publicar el nombre de los morosos si a ello nos obligan.

# FABRICA DE HERRADURAS PARA GANADO VACUNO

DE

## DOMINGO GANCHEGUI

VETERINARIO MUNICIPAL

**MARQUINA (Vizcaya).**

Esta casa forja toda clase de callos, sirviendo directa y exclusivamente a los compañeros que le favorezcan con sus pedidos.

### CALLO DE VUELTA

Números. ....	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	Callo vizcaíno
Pesetas el 100.	16	19	22	26	30	33	37	
Números. ....	<u>14</u>	<u>16</u>	<u>18</u>	<u>20</u>				Callo montañés.
Pesetas el 100.	22	24	28	33				

Chapa cortada en plantilla para forjar callos a 0,75 y 0,80 kilo

DISPONIBLE

# ANAEROLACTINA

ENTERITIS · IRRITACIONES INTESTINALES



DIARRREAS  
DE LAS  
TERNERAS ·

Preparación de  
**A. VELPRY**  
QUIMICO FARMACÉUTICO  
**BILLANCOURT**  
(FRANCIA)

· POTROS · CABALLOS · VACAS ·  
PERROS Y DEMÁS ANIMALES

Precio del bote

**CASAS DEPOSITARIAS**

7 pesetas

MADRID .....	Pérez Martín y C. <sup>ª</sup> - Alcalá, 9. Hijos de C. Ulzurrun - Esparteros, 9. E. Durán, S. en C. - Mariana Pineda, 10. Francisco Casas - Travesía del Arsenal, 1.
BARCELONA .....	D. S. Andreu - Rambla de Cataluña, 66. J. Uriach y C. <sup>ª</sup> - Bruch, 49. J. Viladot - Rambla de Cataluña, 36. Pérez Martín y C. <sup>ª</sup> - Consejo de Ciento, 341. Sociedad Anónima Monegal - Paseo Pujadas, 11. J. Segalá Estalella - Rambla de las Flores 14. Matarrredona Hermanos - M. yor, 16. Centro Fco. Vizosino - Muelle d. Uribitarte, 13. Amézaga y Cano - Droguería. Vda. de Restituto Matute - Plaza Isabel II, 2. Joaquín Fuentes - Duque de Hornachuelos. Ricardo González Sánchez - Marqués de Gerona, 2. E. Espinar Rodríguez - Medina, 1. Lisardo Martínez - Droguería. F. del Río Guerrero - Farmacia y Laboratorio. Ramón Ceñal y Hermano - Campomanes, 2. Manuel Neurillos - Farmacia y Droguería. Unión Fca. Guipúzcoa - Isabel la Católica, 14 Pérez del Molino y C. <sup>ª</sup> - Droguería. Díaz F. y Calvo - Droguería. Vicente de Lemus - Serpes, 31. Aurelio Gamir - S. Fernando, 34. E. Pasalodos y C. <sup>ª</sup> - Teresa Gil, 36 y 38. Rived y Choliá - Droguería.
ALBACETE .....	
BILBAO .....	
BURGOS .....	
CADIZ .....	
CORDOBA .....	
GRANADA .....	
JEREZ DE LA FRONTE (A) .....	
LEON .....	
MÁLAGA .....	
OVIEDO .....	
PAMPLONA .....	
SAN SEBASTIAN .....	
SANTANDER .....	
SEVILLA .....	
VALNCIA .....	
VALLADOLID .....	
ZARAGOZA .....	

Pídense muestras y folletos a

Sucs. de LIMOUSIN HERMANOS, Droguistas. — TOLOSA (Guipúzcoa)

**DEPOSITARIOS GENERALES PARA TODA ESPAÑA**

# RASSOL

Es el Verdadero específico para el tratamiento eficaz de las enfermedades de los cascos, Grietas, cuartos o razas, en los vídriosos y quebradizos y para la higiene de los mismos. Por su enérgico poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica y sustituye ventajosísimamente el antihigiénico engrasado



**VENTA:** Farmacias, droguerías y Centros de Especialidades y en la de D. Enrique Ruiz de Oña.—Logroño.

# FUEGO ESPAÑOL

(MARCA REGISTRADA)



Linimento G. FORMIGUERA

Aplicable a los caballos y a otros animales domésticos, en sustitución del cauterio actual o hierro candente.

## NO DESTRUYE EL PELO

Aprobado y recomendado por numerosos señores Veterinarios españoles para la curación de las cojeras antiguas producidas por torsión, distensión de los ligamentos y de las vainas sinoviales, de las contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, lobanillos, sobre manos, alifafes, vejigas, etc., etc., y enfermedades similares.

Al por menor se vende en todas las farmacias y droguerías. Al por mayor en Madrid, Pérez Martín y C.<sup>ta</sup>, Martín y Durán, Francisco Casas y Centro Farmacéutico Nacional.

DEPÓSITO GENERAL: G. FORMIGUERA, ARGÜELLES, 339, BARCELONA

# CONSULTA DE MEDICINA GENERAL

ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO  
Y DE LA NUTRICIÓN :: ENFERMEDADES CRÓNICAS

RAYOS X :: ::

A CARGO DEL

## DR. ROBERTO REMARTÍNEZ

Tratamientos modernos: Dietética, Fisioterapia, Hidroterapia, Electricidad en todas sus formas, Psicoterapia, etc., etc.

**Consulta todos los días laborables de 2 a 4**

Domicilio provisional: **BRETÓN DE LOS HERREROS, 6, 2.º—MADRID**

Los enfermos de fuera pueden consultar por correspondencia previa petición de **CUESTIONARIO**

---

## PREPARADOS DE GARCIA ROYO PARA VETERINARIA

ACEITE VULCANIZADO

(Excelente Vexicante)

UNGÜENTO ROJO

(Poderoso Resolutivo)

MOSTAZA LÍQUIDA

(Activo Revulsivo)

ANTICÓLICO

(Calmante enérgico)

Cicatrizante MODERNO

(El Cicatrizante más activo)

UNGÜENTO KERATO

(Cura Razas y Cuartos)

En Farmacias, Droguerías y Centros de Especialidades.

**Colón, 107, Burjasot (VALENCIA)**

---

## ALBUM GUÍA DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS CARNES

por **MR. AUREGGIO, Veterinario principal**

Estudio completo en francés de la Inspección de sustancias alimenticias animales con 90 grandes láminas en negro y en colores.

**35 pesetas ejemplar en Madrid y 37 en provincias certificado**

Para informes en la Administración de esta Revista